



RESOLUCIÓN No. 002-CPO-017-03-DMTM-2023

CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A.

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** los artículos 238 de la Constitución, prevé *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y



oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;

- Que,** los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: “(...) c) *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)*”;
- Que,** el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *“las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que,** el artículo 14 del COA, dispone: ***“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”***;
- Que,** el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*;
- Que,** el artículo 22 ibidem, prevé: ***“Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los***



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: ***“Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;***

Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: ***“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;***

Que, el artículo 142 ibidem señala: ***“Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.”;***

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: ***“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal- troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)”.***

Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: ***“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”. (...).***

Que, los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: ***“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;***

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: ***“(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una***



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...);

Que, el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.”;*

Que, el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.”;*

Que, el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.”;*

Que, el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *“**Títulos habilitantes.** - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.”;*

Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *“La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.”;*

Que, en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: “g) *Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala “*Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: “e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos”;*

Que, el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: “*Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.*”;

Que, mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: “*(...) ‘c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.* ”;

Que, el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: “*(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.*”;

Que, mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: “*Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.*”;

Que, el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el “**Modelo de Gestión B.-** *Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.”;

- Que,** el artículo 17 de la referida Resolución, establece “**Regulación local.-** *En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.*”;
- Que,** el artículo 18 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: “*1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.*”;
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que “*el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014.*”;
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;
- Que,** a través de la Resolución No. 001-CPO-CL-017-DMTM-2015, de 24 de agosto de 2015, en su parte resolutive, numeral 1, indica: “**CONCEDER, el Permiso de Operación a favor de la COMPAÑÍA que operará bajo la modalidad de transporte comercial de CARGA LIVIANA cuya denominación es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A.**, domiciliada en el Barrio el Murco, parroquia Tambillo, cantón Mejía, provincia Pichincha**”.
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2022-138-ALCALDIA-RA, de 06 de septiembre de 2022, en su parte resolutive señala: “*Autorizar, el cambio de modalidad de las siguientes operadoras de transporte de carga liviana en camionetas a Taxis Convencionales **TIPO SUV**, con la siguiente flota:*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

N.-	Operadora	Parroquia	Flota Habilitada hasta el 2027
1	Cia. Pablo Guarderas	Machachi	30
2	Cia. Pradizal	Tumbillo-El Murco	19
TOTAL			49 unidades

Que, en la misma Resolución mencionada en el considerando precedente, en su artículo 2 indica: *“Disponer, a las Operadoras de Transporte Cia. Pablo Guarderas y Cia. Pradizal, realicen el procedimiento de cambio de modalidad cumpliendo lo estipulado en la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT y sus reformas, en el ámbito de procedimiento para la emisión de títulos habilitantes”.*

Que, mediante Resolución No. 002-RE-017-03-DMTM-2023 de 08 de febrero de 2023, la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, otorga la Aprobación de Reforma de Estatutos a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A., misma que en su parte resolutive establece: *“1.- OTORGAR informe previo FAVORABLE para que la operadora denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A., con domicilio en la parroquia de Tumbillo, cantón Mejía, Provincia de Pichincha, REFORME EL ESTATUTO, respecto al objeto social, de carga liviana a taxi convencional tipo SUV”.*

REDACCION ACTUAL

“Artículo 2. - DENOMINACIÓN. – La Compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A., la que se registrará por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías”.

REDACCIÓN FINAL

“Artículo 2.- DENOMINACIÓN. – La Compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A., la que se registrará por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías”.

REDACCIÓN ACTUAL

“Artículo 3.- OBJETO SOCIAL. -La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Carga Liviana dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”.

REDACCIÓN FINAL

“Artículo 3.- OBJETO SOCIAL. - La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de pasajeros en taxi con servicio convencional tipo SUV, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos, así como de las Resoluciones y Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Que, mediante Oficio s/n de 30 de marzo de 2023, con número de trámite 140911, el Sr. José Chicaiza, Gerente General de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A. solicita al Director de Movilidad y Transporte, Mgs. Teodoro Remache, lo siguiente: *Yo, José Rolando Chicaiza Caizaguano, gerente y como tal representante legal de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LAS PRADERAS DEL ALIZAL “PRADIZAL S.A.” solicito a usted muy comedidamente me ayude con la **CONCESION DEL PERMISO DE OPERACIÓN**”.*

Que, la documentación de los socios que conforman la Compañía conjuntamente con el formulario respectivo del Permiso de Operación, fue revisada e ingresada por el Gerente General de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A., a la Dirección de Movilidad y Transporte, el 11 de abril de 2023.

Que, a través de la sumilla colocada en la solicitud de guía No. 140911, de 30 de marzo de 2023, documentos presentados el 11 de abril de 2023, el Director de Movilidad y Transporte del GAD Mejía, Mgs. Teodoro Remache Custodio, dispone al departamento técnico se analice la documentación recibida el 12 de enero del 2023 por la Mgs. Ana Isabel Chicaiza.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante **INFORME N.º 044-IT-CPO-MT-017-03-DMTM-2023** de fecha 13 de abril de 2023, en el literal **D. CONCLUSIONES** señala:

“1. La COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A., ha cumplido en legal y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

debida forma, los requerimientos para la emisión del Permiso de Operación, presentando la documentación de acuerdo al tiempo estipulado en la Resolución No. 002-RE-017-03-DMTM-2023, EN LA DISPOSICION GENERAL PRIMERA.

2. De los quince (15) socios activos de la compañía, solo trece (13) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para el Permiso de Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente.

3. Los socios: LESCANO BARRIONUEVO ESTANISLAO con C.I.: 1706276126 y PEREZ VELASCO MARCIA SOLEDAD con C.I.: 1714537337, quedan pendientes en el Permiso de Operación, ya que no presentaron vehículo y uno de ello no cumplió con la documentación pertinente, por lo que deberá habilitar el cupo y vehículo de acuerdo a lo que determina la Ley.

4. El sitio de estacionamiento de las unidades de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A., estarán ubicada, según el siguiente detalle:

PROVINCIA: Pichincha.
CANTÓN: Mejía.
BARRIO: El Murco
PARROQUIA: Tambillo.
CALLE: Carlos Brito y Pericles Gallegos
LADO: Norte.
DIMENSIONES: 2.50 m x 23.50 m, a 10 mts de la calle San Cristóbal

Que, en el literal **F. RECOMENDACIONES** del Informe N.º 044-IT-CPO-MT-017-03-DMTM-2023 de fecha 13 de abril de 2023, recomienda:

"1. Conceder a favor de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A., domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Tambillo, el Permiso de Operación.

2. El Permiso de Operación beneficia a los socios de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A., y, a los vehículos debidamente calificados que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I.	DISCO	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	MARCA	TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL
1	LÓPEZ BARRIONUEVO MAGALI LORENA	1721498069	01	PCX4038	TSMYA22S2JM546434	M16A2165787	2018	SUZUKI	2033



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

2	CHILIG QUILLUPAN GUI JOSÉ ELÍAS	1704158 540	02	PKD19 35	LGWEF3A50KB6 13217	4G63S4MSXK1 008	201 9	GREA T WALL	2034
3	CHILIG QUILLUPAN GUI JUAN MIGUEL	1716257 462	03	PDG95 70	8L4ED2A3XKC00 5309	GW4G15180101 1270	201 9	GREA T WALL	2034
4	GUAIGUA AGUIRRE SEGUNDO	1705687 737	04	PDG60 42	LGWEF3A53KB6 11302	4G63S4MSXG5 585	201 9	GREA T WALL	2034
5	TAPIA AMAGUAÑ A WILSON PATRICIO	1713306 981	07	IBD86 28	8LDCB5353B0108 280	J20A738074	201 1	SUZU KI	2026
6	CHICAIZA LÓPEZ EDDY ANDRÉS	1723179 360	08	PCY49 71	TSMYA22S0JM56 1868	M16A2194707	201 8	SUZU KI	2033
7	QUILLUPAN GUI PANELUISA VÍCTOR HUGO	1710537 232	09	PCV45 36	LGWEF3A52JB61 4156	4G63S4MSTK9 380	201 8	GREA T WALL	2033
8	TATAYO PATIÑO EDGAR DANILO	1715078 000	10	XBB59 26	LFPL3APC0K6R0 1380	CA4GB1638306 7	201 9	FAW	2034
9	ÁLVAREZ MOYA LUIS ALEXANDE R	1754876 975	11	PCX75 49	TSMYA22S8JM55 5316	M16A2181324	201 8	SUZU KI	2033
10	CHICAIZA CAIZAGUA NO JOSÉ ROLANDO	1715129 225	12	TBG78 89	8L4ED2A34KC00 3846	GW4G15180100 0161	201 9	GREA T WALL	2034
11	GUANOPATI N TATAYO DANNY SEGUNDO	1720096 039	13	TBK45 04	8LGF8B141PE000 455	G4FLNV308103	202 3	KIA	2038
12	LÓPEZ GALO ENRIQUE	1800326 694	14	TBG65 79	LGWEF3A53JB61 4053	4G63S4MSTK3 640	201 8	GREA T WALL	2033
13	VELASCO LÓPEZ JOSÉ ANTONIO	1720851 094	15	TBG56 96	LGWEF3A56JB61 4189	4G63S4MSTK9 490	201 8	GREA T WALL	2033

3. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.

4. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A., no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.

RESOLUCIÓN No. 002-CPO-017-03-DMTM-2023
PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A.



DIR. Machachi, Calle Barriga
Entre Rafael Arroba y Pasaje La Chorrera



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

5. Colocar en la Resolución de Permiso de Operación de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A.**, a los dos (2) socios que quedarán pendientes por habilitar:

N.-	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	OBSERVACIÓN
1	LESCANO BARRIONUEVO ESTANISLAO	1706276126	PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN PERO NO SE PRESENTÓ A LA CONSTATAción VEHICULAR
2	PEREZ VELASCO MARCIA SOLEDAD	1714537337	SÓLO PRESENTA LA COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD Y NO SE PRESENTÓ A LA CONSTATAción VEHICULAR

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza de reformatoria a la Ordenanza que regula Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

RESUELVE:

1. **OTORGAR:** El Permiso de Operación a la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A.**, misma que opera en la modalidad de Transporte en Taxi Convencional, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. El presente Permiso de Operación beneficia a **TRECE (13) VEHÍCULOS Y SOCIOS/ACCIONISTAS**, que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos solicitados para este procedimiento acorde a la siguiente nómina de integrantes y flota vehicular:

N°	APELLIDO S Y NOMBRES	C.I.	DIS CO	PLAC A	CHASIS	MOTOR	AÑO	MAR CA	TERMINA CIÓN DE VIDA ÚTIL
1	LÓPEZ BARRIONUEVO MAGALI LORENA	1721498069	01	PCX4038	TSMYA22S2JM546434	M16A2165787	2018	SUZUKI	2033
2	CHILIG QUILLUPA NGUI JOSÉ ELÍAS	1704158540	02	PDK1935	LGWEF3A50KB613217	4G63S4MSXK1008	2019	GREATER WAL L	2034
3	CHILIG QUILLUPA NGUI JUAN MIGUEL	1716257462	03	PDG9570	8L4ED2A3XKC005309	GW4G151801011270	2019	GREATER WAL L	2034
4	GUAIGUA AGUIRRE SEGUNDO	1705687737	04	PDG6042	LGWEF3A53KB611302	4G63S4MSXG5585	2019	GREATER WAL L	2034



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

5	TAPIA AMAGUAN A WILSON PATRICIO	1713306 981	07	IBD86 28	8LDCB5353B010 8280	J20A738074	201 1	SUZU KI	2026
6	CHICAIZA LÓPEZ EDDY ANDRÉS	1723179 360	08	PCY49 71	TSMYA22S0JM5 61868	M16A2194707	201 8	SUZU KI	2033
7	QUILLUPA NGUI PANELUISA VÍCTOR HUGO	1710537 232	09	PCV45 36	LGWEF3A52JB6 14156	4G63S4MSTK9 380	201 8	GRE T WAL L	2033
8	TATAYO PATIÑO EDGAR DANILO	1715078 000	10	XBB5 926	LFPL3APC0K6R 01380	CA4GB163830 67	201 9	FAW	2034
9	ÁLVAREZ MOYA LUIS ALEXANDE R	1754876 975	11	PCX75 49	TSMYA22S8JM5 55316	M16A2181324	201 8	SUZU KI	2033
10	CHICAIZA CAIZAGUA NO JOSÉ ROLANDO	1715129 225	12	TBG78 89	8L4ED2A34KC0 03846	GW4G1518010 00161	201 9	GRE T WAL L	2034
11	GUANOPAT IN TATAYO DANNY SEGUNDO	1720096 039	13	TBK45 04	8LGFB8141PE00 0455	G4FLNV30810 3	202 3	KIA	2038
12	LÓPEZ GALO ENRIQUE	1800326 694	14	TBG65 79	LGWEF3A53JB6 14053	4G63S4MSTK3 640	201 8	GRE T WAL L	2033
13	VELASCO LÓPEZ JOSÉ ANTONIO	1720851 094	15	TBG56 96	LGWEF3A56JB6 14189	4G63S4MSTK9 490	201 8	GRE T WAL L	2033

- Se contabiliza a la presente fecha **TRECE (13) Cupos** a favor de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A.**, domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Tambillo, los mismos que por ningún concepto podrán ser negociados por la Compañía o por sus socios/accionistas. La Dirección de Movilidad y Transporte del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, se reserva el derecho de modificarlos.
- El sitio de estacionamiento de las unidades de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A.**, estarán ubicada, según el siguiente detalle:

PROVINCIA: Pichincha
 CANTÓN: Mejía
 BARRIO: El Murco
 PARROQUIA: Tambillo
 CALLE: Carlos Brito y Pericles Gallegos

RESOLUCIÓN No. 002-CPO-017-03-DMTM-2023
PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE
TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

LADO: Norte

DIMENSIONES: 2.50m x 23.50m, a 10 metros de la calle San Cristóbal

5. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículos, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
6. La **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A.** no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir fuera del Cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina la Resolución No. 006-B-DIR-2009-CNTTTSV sobre el Reglamento de Taxi con Servicio Convencional.
7. Dejar **DOS (02) CUPOS PENDIENTES**, mismos que **NO** será considerado en la presente Resolución de Permiso de Operación, teniendo un plazo de **TRECIENTOS SESENTA (360) días**, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución para la habilitación del cupo y vehículo, conforme lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución Nro. 039-DIR-2016-ANT de fecha 17 de mayo de 2016, referente a la Reforma del Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, contenidos en la Resolución No.117-DIR-2015-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

N.-	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	OBSERVACIÓN
1	LESCANO BARRIONUEVO ESTANISLAO	1706276126	PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN PERO NO SE PRESENTÓ A LA CONSTATACIÓN VEHICULAR
2	PEREZ VELASCO MARCIA SOLEDAD	1714537337	SÓLO PRESENTA LA COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD Y NO SE PRESENTÓ A LA CONSTATACIÓN VEHICULAR

8. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento del Permiso de Operación otorgado a la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A.**, las mismas que se realizaran en cualquier momento.
9. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS**



PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A., deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.

10. La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A.**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformatoria; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los perceptos e instrucciones contenidas en el presente Permiso de Operación, se considerara causal suficiente para su reversión.
11. Conforme lo determinada el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será casual de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
12. Se concede el plazo de **sesenta (60) días improrrogables**, a fin de que las unidades favorecidas en el presente Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia, emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte.
13. El Permiso de Operación conferido a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A.**, tendrá una vigencia de **DIEZ (10) años** a partir de la fecha de expedición de la Resolución del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial esto es hasta los diez y siete de abril del año dos mil treinta y tres.
14. La presente Resolución de Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial, denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A.**

15. **COMUNICAR** la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los diez y siete días de abril del año dos mil veinte y tres.

Mgs. Teodoro Remache Custodio
**Director de Movilidad y Transporte del
GAD Municipal del Cantón Mejía**



Elaborado por: Mgs. Marcela Cifuentes. Analista Jurídica	
--	--

Jose Rolando Chicaiza Coicaguano.
171512922-5
18-04-2023
P

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO